

## TEXTO Nº 1: LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ. 1 812.

“Las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación española, decretan la siguiente Constitución:

Art.1 La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art.3 La soberanía reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales (...)

Art.4 La Nación está obligada a conservar y proteger las leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen (...)

Art.12 La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, única y verdadera (...)

Art.14 El gobierno de la Nación española es una monarquía moderada hereditaria.

Art.15 La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.

Art.16 La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.

Art.17 La potestad de aplicar las leyes (...) reside en los tribunales establecidos por la ley (...)

Art. 27. Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá (...)

Art 34. Para la elección de los diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia (...)

Art 258. El Código civil y criminal, y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones, que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.

### Preguntas

- 1.-**Clasifique** el texto explicando su naturaleza y contexto histórico (*1 punto*).
- 2.-**Expresa** la idea principal e ideas secundarias que contiene el texto (*1 punto*).

### COMENTARIO

#### 1.- CLASIFICACIÓN

- **Por su forma** es un **texto informativo**.
- **Por su origen**: es una **fuentes primaria**.
- **Por su contenido** es un texto **de naturaleza JURÍDICA**. Es la primera Constitución española que establece el modelo del liberalismo en España.

Los **AUTORES** de esta Constitución fueron los **diputados convocados y reunidos en las Cortes de Cádiz**, representantes de la Nación española, de todos los españoles de ambos hemisferios. El sistema de representación por el que fueron nombrados fue muy complejo: muchos eran enviados por las Juntas Provinciales, otros por el antiguo sistema de representación a Cortes de Castilla.

Fue promulgada el 19 de marzo de 1812 por lo que popularmente se la conoce como “la Pepa”.

El destinatario es todo el pueblo español, la nación española.

La intención es establecer el liberalismo en España, elaborando una constitución.

**CONTEXTO HISTÓRICO:** en 1812, en plena **Guerra de la Independencia**. Hay que tener en cuenta que parte de la península está ocupada por tropas francesas, y que las Cortes representan la resistencia política ante el invasor, pero además las Cortes de Cádiz vienen a suplir un “**vacío de poder**”, es decir, el rey legítimo era José I Bonaparte, ya que Carlos IV y su hijo Fernando VII habían abdicado en Bayona entregando el trono a Napoleón y este a su hermano. Sin embargo, parte de la Nación española, no reconoció esa cesión de la soberanía y se levantó en armas. Los **sucesos del 2 de mayo de 1808 en Madrid**, se extendieron por todo el país. En algunas provincias se crearon **Juntas Provinciales** y se formó una **Junta Suprema Central o Nacional** que intentó coordinar los esfuerzos bélicos y que, en nombre de la Nación, dirigen la resistencia y el gobierno. Surge en ellas la idea de convocar Cortes para dotarse de una Constitución y, tras discutir sobre el carácter que éstas debían tener, en enero de 1810 son convocadas unas Cortes unicamerales cuyos diputados se eligen por sufragio universal masculino indirecto. Desde entonces, la Junta Suprema Central se disolvió para traspasar sus poderes a una Regencia formada por 5 miembros. Pese a las dificultades de la convocatoria en tiempos de guerra, la solemne apertura de las Cortes tuvo lugar el 24 de septiembre de 1810, en la Isla de León (San Fernando) único territorio libre de tropas francesas. La reunión de Cortes se trasladó a Cádiz en febrero de 1811. El mismo día de su constitución, como Primer Decreto, las Cortes proclamaron la Soberanía Nacional y reclamaron para sí el poder legislativo, como legítimas representantes del conjunto de los ciudadanos. Además, juraron defender la integridad territorial contra el invasor, la religión católica y el trono de Fernando VII.

## **2. ANÁLISIS. IDEAS DEL TEXTO**

Se establece una Constitución para la Nación española.

El preámbulo y artículos 1 y 3 analizan los conceptos de **Nación y Soberanía**, básicos en el **Liberalismo**.

**La Nación la forman los ciudadanos**, en este caso los españoles y en el artículo 1 de aclara que son españoles tanto los ciudadanos de España como los que viven en la colonias de Ultramar (los dos hemisferios). Los estados ya no tienen un concepto “patrimonial”, no son posesión del monarca que los gobierna.

La **Soberanía**, es decir, la legitimidad del poder, el origen del poder, reside en la Nación en su conjunto, aunque su ejercicio era delegado en los representantes elegidos en votación por los ciudadanos, en oposición a la soberanía monárquica absolutista legitimada por su origen divino.

El artículo 4 menciona las obligaciones de la Nación (concretándose en las obligaciones de sus representantes) y del Gobierno que a través de las leyes deben garantizar la libertad y la prosperidad de los ciudadanos, reconociendo derechos a los ciudadanos. Estas ideas están en la línea de explicar los objetivos de las leyes: buscar la felicidad y prosperidad de los ciudadanos.

El artículo 12 establece la confesionalidad católica del Estado (Estado confesional), negándose la libertad religiosa, de forma que la Iglesia conserva su posición eminente, en tanto que la religión católica es definida como la oficial, única y verdadera. Esta negación de la libertad de conciencia debe interpretarse como una concesión a la tradición, dada la defensa que de este principio hicieron los absolutistas y el elevado número de clérigos como diputados.

Los artículos del 14 al 17 determinan el modelo político del sistema liberal (sistema de gobierno) que será una **monarquía limitada (hereditaria y moderada), basada en la separación de poderes:**

- el legislativo que reside en las Cortes con el rey;
- el ejecutivo, representado por el monarca,
- el Judicial, competencia exclusiva de los tribunales independientes.

En el artículo 27 se establece el derecho de representación, imprescindible como forma de realización de la soberanía nacional. La nación sólo puede ejercer su poder indirectamente, a través de representantes elegidos, reunidos en las Cortes. La soberanía no puede enajenarse, pero los ciudadanos pueden delegar su ejercicio en unos representantes que sean portavoces de la voluntad general. El derecho de representación se ejerce a través de un sistema electoral.

El artículo 34 establece para la elección de diputados un complicado sistema de sufragio universal indirecto en cuarto grado. Tenían derecho a voto los varones mayores de 25 años. Las Juntas electorales se organizaban, en orden creciente, en parroquias, partidos y provincias.

En el artículo 258 se establece la igualdad legal para todos los territorios. Hace referencia al nuevo modelo territorial centralizado, característico del orden liberal, y que se deduce del establecimiento de un único código para toda la monarquía (se puede interpretar como una supresión de los privilegios territoriales), aunque se podrán establecer particularidades por las Cortes.